

parece ser en contra; mas bien mirado, hi la negarían, atendida en sí, segun la equidad natural; antes parece la suponen: pues se valen de diferentes circunstancias coninsecas para venir á lo hazendado de esa obligacion, como se ve en sus papeles, y hazemo mención adelante.

2.

Pruebase la Conclusion: porque la munda de dhas azeguias, es de las obras del segundo genero, que explicamos arriba S. 4. n. 1. que son las que inmediata, y primariamente conducen á la utilidad de los particulares, que son los dueños de las tierras, y se riegan con el agua de esas azeguias: aunque secundariamente resulta alguna utilidad para el bien comun, v.g. Mayor abundancia &c. Siendo de ese genero de obras, ya queda comprobado en el Titulo S. 4. á num. 8. que solo los inmediatos interesados, deben contribuir á su gasto, ya sean seculares, ya sean Eclesiásticos. Solo para que se entienda bien aplicada la doctrina, y que la dha munda es de las obras del segundo genero, digo otra, que Molina en el lugar arriba citado S. 4. n. 11. poniendo caso exemplo de ese genero de obras, de que habla su Conclusion, dice así: Item est, si ad irrigandos aliquos agros, necesse sit facere aqueductum. La misma doctrina, y el mismo exemplo ponen otros muchos Claros Autores comunmente, entre los quales hudo, tom. 2. de Just. et Jur. disp. 36. sect. 1. n. 11. donde poniendo exemplo de este genero de obras, dice: Item, si necesse sit facere aqueductum ad irrigandos aliquos agros, aliqui parum vales.

3.

Para quitar la equiuocacion, que puede auez en este punto de conducto de agua, se á de aduertir con el Cardenal de Luca disc. 59. de Regal. n. 10. que aunque los Autores suelen poner una vez por exemplo de obras del primer genero; y otra en otros exemplos de obras del segundo genero, segun se ve en las palabras de los Autores citados en el num. antecedente, se debe atender mucho la diferencia que ay de unos á otros: porque quando se ponen en estas obras del primer genero regularmente dicen: Conducto publico, ó fuente pub. lo qual se entiende de fuente, ó azeguias comun, y inmediatam. mira tambien publico en general, y accendiam. resulta Comodidad de los particulares: al modo de la utilidad de un puente comun, ó camino real. Mas quando se ponen por exemplo del segundo genero, que es nro caso, lo entienden de conducto, y mira inmediata, y primariamente la utilidad de particulares, aunque mediata, y remotamente, Resulte á los dueños alguna conveniencia: y por eso dicen: Conducto de aguas, para resar las tierras, que sin dicho Niego, ó fueran infructiferas, ó poco productivas.

2.

Dixán, que aunque se conceda la Conclusion, segun se pone, y es atendiendo al caso en sí, conforme á la natural equidad; pero no se debe conceder, atendida las circunstancias coninsecas, que concurren en este caso: las quales prouocan, que los dueños de las tierras, no deben concurrir á la munda de esas azeguias Mayores. Esto persuade el papel de los apuntam. con las consideraciones siguientes dignas de ponderacion.

Lo primero, porque tienen privilegio del Rey D. Alfonso el Sabio, para que se hagan á costa de la Cui: el qual se á dado de mas de quatrocientos años á esta parte. Las